

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dos (02) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320210053000

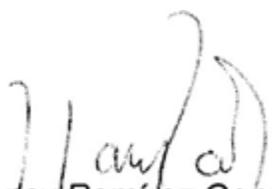
1. Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 27 de noviembre de 2020 por parte de Banco Comercial Av Villas con Nit No 860.035.827-5., respecto del vehículo automotor de Placas UUR-747 y la comunicación al deudor garantizado Francy Alejandra Moreno Sierra el 15 de diciembre de 2020, conforme a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3., la Juez Resuelve:

1.1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se resolverá sobre la entrega al acreedor.

1.3. Reconocer personería jurídica como apoderada del acreedor garantizado a la Sociedad Administradora de Cartera Saucó SAS quien actúa a través de su Representante Legal garantizado Abogada Paula Andrea Espinel Matallana, con las facultades y finalidades del poder conferido

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.108 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 06 de julio de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaría</p>
--